

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E.

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura les fue turnado para su análisis, discusión y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA**; presentada por el Diputado Alejandro López Villanueva, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción IV y XXXIV, 63, 64, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 primer párrafo, 33, 87 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones unidas de Vivienda y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes al ser competentes para conocer y resolver el dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno de esta Asamblea legislativa del Distrito Federal, V Legislatura celebrada el día 06 de abril de 2010, fue presentada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA**, suscrita por el Diputado Alejandro López Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



2.- La Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, remitió mediante oficio **MDSPPA/CSP/259/2010** a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, la iniciativa indicada en el antecedente primero; a efecto de que con fundamento en los artículos 36, fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El secretario Técnico de la Comisión de Vivienda por instrucciones de su Presidenta y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informo a los diputados integrantes de ambas Comisiones de Vivienda y de Pueblos y Barrios Originarios el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Con fecha 30 de junio de 2010, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes celebraron una reunión de trabajo para poner a consideración de los Diputados integrantes de ambas comisiones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el antecedente primero, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente; habiéndose vertido diversas opiniones en la propia reunión de trabajo.

5.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Vivienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el día 30 de junio en el salón Benita Galeana ubicado en Donceles s/n del Recinto para dictaminar la iniciativa de mérito.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



6.- Finalmente, el promovente presenta **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA INDIGENA**, la cual se cita de manera textual:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1 Fracción IV, Artículo 3, Artículo 4 fracción III, se adiciona las fracciones XVI, XVII XVIII al Artículo 4 y se adiciona un capítulo XI para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I...

IV Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos **a la que pertenece a los pueblos indígenas** y en situación de riesgo **que habita** en el Distrito Federal;

Artículo 2.-

Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración **y reproducción personal y familiar así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural sin discriminación para acceder a ella sea por** su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo. 4 Para efectos de esta ley se entiende por,

I...

III- **AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL-** Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios **Y QUE SE APLICAN CON ESPECIAL ATENCION A LA POBLACION DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS LA QUE PERTENECE A LOS PUEBLOS INDIGENAS EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABLE.**

IV...

XXVIII. **Indígena.** Es la persona e integrante de algún pueblo etnia o comunidad indígena.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



XXIX. **Pueblos Originarios.** Núcleos de población que se autoidentifican como descendientes de lo que fue la época prehispánica que habitan en los pueblos de hoy.

XXXX. **Poblaciones de Indígenas Migrantes.** Colectividades de indígenas considerados Migrantes provenientes de las entidades federativas que se organizan en el Distrito Federal de acuerdo a sus usos y costumbres.

CAPITULO XI

De la vivienda para las poblaciones de indígenas que habitan en el Distrito Federal.

Artículo 77. Se reconoce que el Distrito Federal habitan pueblos originarios y comunidades de indígenas lo que define a la ciudad de México como una identidad pluricultural y multiétnica.

Artículo 78. Que los pueblos originarios y comunidades de indígenas Migrantes que se asientan en el DF Son personas morales de derecho público y colectivos para todos los efectos jurídicos que haya lugar.

Artículo 79. Las dependencias y autoridades del Distrito Federal en las políticas y programas que se aplican para el efecto y acceso a la vivienda para la población indígena se contemplarán en lo establecido en el Artículo 2 y apartado B y 4 ambos de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT para los pueblos indígenas y tribales.

- I. El mejoramiento y producción social de viviendas que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población indígena del D.F.
- II. Que en la construcción de la vivienda indígena contemple la particularidad cultural y pluriétnica de la población indígena originaria y residente del D.F.;
- III. Que los programas de vivienda del Distrito Federal para las poblaciones indígenas se promoverá el respeto a la cultura y al hábitat de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. En la edificación y construcción de la vivienda específica para la población indígena se incorporarán los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias de sus usos y costumbres que fortalezca su identidad y étnica en el Distrito Federal;
- V. Para el acceso a la información y requerimientos y servicios a la población en términos de lo que establecen los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley se le informará a la población indígena en su lengua materna o representación étnica de forma obligatoria o cuando así lo requiera.

Artículo. 80. El financiamiento de vivienda para la población indígena se aplicarán esquemas de crédito y subsidio específicos de acuerdo a su situación económica o social previniendo lo establecido por esta ley y los marcos que haya lugar.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Vivienda y de Pueblos y Barrios Originarios, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXI y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 50, 55 y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior; Reglamento de Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; éstas Comisiones de Vivienda y de Pueblos y Barrios Originarios son competentes para estudiar, analizar y dictaminar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA.**

SEGUNDO. Que en el país hay 62 pueblos indígenas, de los cuales existen representantes y comunidades de 57 de ellos en el Distrito Federal, en la que se encuentran hablantes de 57 agrupaciones lingüísticas, lo que fortalece la diversidad cultural en el territorio de la entidad. Se estima una población indígena de 333,428 personas, de los que 157,714 son mujeres, aunque las propias organizaciones indígenas hablan casi de 500 mil habitantes. En el suelo rural del Distrito Federal se encuentran 49 poblados rurales, que a la vez son pueblos originarios. Dentro del suelo urbano del Distrito Federal se encuentran otros 96 pueblos originarios. Todos ellos continúan con sus tradiciones, culturas, costumbres y sistemas normativos desarrollados históricamente.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todo individuo gozará de las garantías que ésta le otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y, con las condiciones que ella misma establece y, en tal virtud, se prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



CUARTO. La Constitución señala en su artículo segundo que "...la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...".

QUINTO. Diversos tratados internacionales, prevén definiciones para referirse a los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Para entender jurídicamente su significado, el promovente de la presente iniciativa consideró de manera puntual en su capítulo de considerándos justo en el artículo 79, el convenio 169 de la OIT respecto a las políticas y programas que se apliquen para el derecho y acceso a la vivienda, que contemplan los programas de las dependencias y autoridades del Distrito Federal.

SEXTO. Estas garantías están plenamente establecidas a lo largo del marco constitucional, las cuales se deberán cumplir dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, principalmente las que se refieren a los asuntos indígenas y su autonomía de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Constitución.

SÉPTIMO. En tal virtud, los pueblos originarios del Distrito Federal se definen como aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conquista, la colonización o la creación de las actuales fronteras del Distrito Federal, poseen formas propias de organización e instituciones económicas, sociales, políticas y culturales o parte de ellas. Estos pueblos forman parte de los pueblos indígenas reconocidos legalmente.

OCTAVO. Uno de los principales conflictos, se reporta en el hacinamiento que sigue presente en el incremento del número de viviendas propias de indígenas, toda vez que el 34.3% de las viviendas de indígenas tiene un solo cuarto, frente al 16.4% de las viviendas de no indígenas.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



NOVENO. Que la presente iniciativa se encuentra dirigida en todo un capítulo a la población indígena, es de obvia obligatoriedad contar con uno o varios interpretes que faciliten el acceso a la información, requerimientos y servicios a la población, de acuerdo a lo estipulado por el promovente en su artículo 79 fracción V.

DÉCIMO. Los pueblos indígenas, de acuerdo a su situación económica o social requieren de un esquema de crédito y subsidio específicos, por lo tanto esta comisión está conforme con la aplicación de estos esquemas.

UNDÉCIMO. Finalmente, y en consideración a las políticas del Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal en relación a los pueblos originarios, reconocidos estos como poblaciones indígenas, se delinearán una serie de objetivos a cumplir, como son: legislación y políticas integrales, derecho a la igualdad, acceso a la justicia, a ser consultados en temas de su interés, derechos políticos, salud, vivienda y educación, ya que éste programa tiene la finalidad de establecer acciones transversales enfocadas a garantizar el acceso a los Derechos Humanos.

DUODÉCIMO. Es importante mencionar que se hizo el comparativo con la Ley actual y estas dictaminadoras sustituyen y adicionan de la redacción lo siguiente:

TEXTO DE LA LEY ACTUAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I...

IV.- Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



Artículo 2.-

Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo 4 Para efectos de esta ley, se entiende por:

I...

III- **AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL-** Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios.

IV...

Fracciones: XXVIII, XXIX Y XXX Son adiciones a este Artículo 4, aclarando que en el ARTICULO ÚNICO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, HUBO UN ERROR MECANOGRÁFICO, YA QUE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A ADICIONAR SON XXVIII, XXIX y XXX, Y NO LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII.

ASIMISMO, EL CAPITULO XI SE ADICIONA TOTALMENTE A LA LEY DE VIVIENDA.

TEXTO DEL PROYECTO CON MODIFICACIONES Y ADICIONES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I...

IV.- Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos **(a la que pertenece a los pueblos indígenas) SE SUPRIME ESTO QUE ESTA EN PARÉNETESIS, YA QUE ESTA CONTEMPLADO EN EL ART. 4 FRACC. XV** y en situación de riesgo **que habitan** en el Distrito Federal; **Y SE ADICIONA “ATENDIENDO DE MANERA ESPECIAL A LA POBLACIÓN INDÍGENA”.**

HABRÍA QUE CONSIDERAR EL TÉRMINO “VULNERABLE” YA QUE ESTA CONCEPCIÓN ES INCORRECTA AL DEFINIR Y EQUIPARAR A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN SU TOTALIDAD CON EL CONCEPTO

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDÍGENA



DE GRUPO VULNERABLE. AL RESPECTO ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LAS PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD REQUIEREN DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL POR PARTE DEL ESTADO, A DIFERENCIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE SU RECLAMO HISTÓRICO CONSISTE EN EJERCER SUS DERECHOS Y DECIDIR SU PROPIO DESARROLLO COMO “PUEBLOS” EN EJERCICIO DE SU LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA, NO QUE EL ESTADO LOS PROTEJA O INTERFIERA DE MANERA PATERNALISTA EN LOS ASUNTOS QUE LES COMPETEN.

Artículo 2.-

Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración y **(reproducción) SE CAMBIA REPRODUCCIÓN POR “DESARROLLO” personal y familiar así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural, sin discriminación para acceder a ella sea por su condición económica, social, origen étnico o nacional, “LENGUA” SE ADICIONA,** edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo. 4 Para efectos de esta ley se entiende por,

I...

III- **AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL-** Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios **(y que se aplican con especial atención a la población de bajos recursos económicos a la que pertenecen los pueblos indígenas en situación de riesgo y vulnerable.) SE SUPRIME LO QUE ESTA EN PARÉNTESIS, PORQUE YA ESTA CONTEMPLADO EN LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS EN EL ART. 14 FRACC. V DE LA LEY DE VIVIENDA COMO POBLACIÓN VULNERABLE.**

IV...

XXVIII. **Indígena.** Es la persona integrante de algún pueblo (etnia) **SE SUPRIME “ETNIA” POR SER CONSIDERADO POR SEDEREC COMO RACISTA,** o comunidad indígena, **SE ADICIONA: la conciencia de su identidad indígena, es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones de la presente Ley.**

XXIX. **Pueblos Originarios.** Núcleos de población que se autoidentifican como descendientes de lo que fue la época prehispánica que habitan en los pueblos de hoy.) **SE SUPRIME ESTA DEFINICION QUE ESTA EN PARÉNTESIS PARA QUEDAR COMO: Núcleos de población, que conforman una unidad social, económica y cultural, y que su asentamiento territorial es preexistente al inicio de la colonización, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos.**

XXXX. **(Poblaciones de Indígenas Migrantes.) SE SUPRIME EL TERMINO DE POBLACIONES DE INDÍGENAS MIGRANTES, PARA QUEDAR COMO: “COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES” YA QUE ESTOS GRUPOS RESIDEN O VIVEN EN UN LUGAR DETERMINADO, Y EL TÉRMINO MIGRANTE ES UN CONCEPTO QUE HACE REFERENCIA A UN PROCESO MIGRATORIO QUE INVOLUCRA QUE LOS**

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



GRUPOS SE DESPLAZEN POR DISTINTOS ESPACIOS, ENTRE SUS PUEBLOS DE ORIGEN Y LOS PUNTOS DE DESTINO. LA DEFINICION QUE ORIGINALMENTE SE PROPONE: Colectividades de indígenas considerados Migrantes provenientes de las entidades federativas que se organizan en el Distrito Federal de acuerdo a sus usos y costumbres. **SE MODIFICA EN SU TOTALIDAD, POR LA SIGUIENTE:** Son aquellas que se han constituido en una unidad social, económica y cultural, a partir de su asentamiento y permanencia en el Distrito Federal, que son producto de la migración hacia el ciudad de México, y que mantienen y reproducen sus formas de organización e instituciones; o parte de ellas.

CAPITULO XI- CAMBIA POR CAPITULO X

De la vivienda para las poblaciones de indígenas que habitan en el Distrito Federal.

ESTE CAPITULO QUEDA COMO X, YA QUE EL ÚLTIMO CAPÍTULO DE LA LEY, SE REFIERE A MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS; POR LO TANTO, SE RECORRE SUBSECUENTEMENTE JUNTO CON LOS ARTÍCULOS.

Artículo 77-71. Se reconoce que en el Distrito Federal habitan pueblos originarios y **comunidades indígenas residentes** lo que define a la ciudad de México como una **ENTIDAD EN LUGAR DE IDENTIDAD** (identidad) **ERROR MECANOGRÁFICO** pluricultural (y multiétnica.) **SUPRIME MULTIÉTNICA POR SER RACISTA EL TÉRMINO SEGÚN SEDEREC.**

Artículo 78-72. Que los pueblos originarios y **comunidades indígenas residentes** que se asientan en el (DF) **DISTRITO FEDERAL** son personas morales de derecho público y colectivos para todos los efectos jurídicos que haya lugar.

Artículo 79-73. Las dependencias y autoridades del Distrito Federal en las políticas y programas que se aplican para el (efecto) **CAMBIA EFECTO POR DERECHO** y acceso a la vivienda para la población indígena se contemplará en lo establecido en el Artículo 2, apartado B y 4 ambos de la Constitución y el Convenio 169 **SE ADICIONA “SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDENDIENTES”** de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, **SE ADICIONA “Y LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS”**

- I. El mejoramiento y producción social de viviendas que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población indígena del D.F.
- II. Que en la construcción de la vivienda indígena contemple la particularidad cultural y pluriétnica de la población indígena originaria y residente del D.F.;
- III. Que los programas de vivienda del Distrito Federal para las poblaciones indígenas se promoverá el respeto a la cultura y al hábitat de los pueblos y comunidades indígenas;

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



LAS FRACCIONES II Y III QUEDAN EN UNA SOLA DE LA MANERA SIGUIENTE:

II.- QUE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA CONTEMPLA LAS PARTICULARIDADES CULTURALES Y EL RESPETO AL HABITAT DE DICHA POBLACIÓN O COMUNIDAD INDÍGENA, YA SEA ORIGINARIA Y/O RESIDENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

- IV. En la edificación y construcción de la vivienda específica para la población indígena se incorporarán los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias de sus usos y costumbres que fortalezca su identidad y étnica en el Distrito Federal;
- V. Para el acceso a la información y requerimientos y servicios a la población en términos de lo que establecen los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley se le informará a la población indígena en su lengua materna (o representación étnica de forma obligatoria o cuando así lo requiera) **SE SUPRIME LO QUE ESTA EN PARÉNTESIS Y SE ADICIONA "CUANDO ASÍ LO REQUIERAN"**.

Artículo. 80-74. El financiamiento de vivienda para la población indígena se aplicarán esquemas de crédito y subsidio específicos de acuerdo a su situación económica o social previniendo lo establecido por esta ley y (los marcos que haya lugar.) **CAMBIA POR "" Y DEMÁS LEYES APLICABLES"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de ambas Comisiones de Vivienda y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, consideran que la Iniciativa sometida a su análisis y dictamen, resulta procedente con las modificaciones contenidas en el presente proyecto de dictamen, por lo que en su carácter de dictaminadoras acuerdan resolver y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba el proyecto de Dictamen de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA**, con las observaciones y modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de estas dictaminadoras, someten a consideración de esta Reunión de Comisiones Unidas el siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDÍGENA



PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDÍGENA, para quedar como sigue:

Artículo único: Se reforman los artículos 1 fracción IV, 3, 4 fracción III, se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al Artículo 4, y se adiciona el Capítulo X recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I...

IV Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo **que habitan** en el Distrito Federal; **atendiendo de manera especial a la población indígena.**

Artículo 2.-

Artículo 3.- Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad, la integración **y desarrollo personal, familiar y comunitario, así como la inclusión a la dinámica social y urbana con base en el respeto a la diversidad cultural, sin discriminación para acceder a ella sea por** su condición económica, social, origen étnico o nacional, **lengua, dialecto,** edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.

Artículo. 4 Para efectos de esta ley se entiende por,

I...

III- **AYUDA DE BENEFICIO SOCIAL-** Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDÍGENA



IV...

XXVIII. **Indígena.** Es la persona integrante de algún pueblo o comunidad indígena, **la conciencia de su identidad indígena, es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones de la presente Ley.**

XXIX. **Pueblos Originarios: Núcleos de población, que conforman una unidad social, económica y cultural, y que su asentamiento territorial es preexistente al inicio de la colonización, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos.**

XXX. **Comunidades Indígenas Residentes.** Son aquellas que se han constituido en una unidad social, económica y cultural, a partir de su asentamiento y permanencia en el Distrito Federal, que son producto de la migración hacia el ciudad de México, y que mantienen y reproducen sus formas de organización e instituciones; o parte de ellas.

CAPITULO X

De la vivienda para las poblaciones de indígenas que habitan en el Distrito Federal.

Artículo 71. Se reconoce que **en** el Distrito Federal habitan pueblos originarios y **comunidades de indígenas residentes** lo que define a la ciudad de México como una **entidad pluricultural**.

Artículo 72. Que los pueblos originarios y **comunidades indígenas residentes** que se asientan en el **Distrito Federal** son personas morales de derecho público y colectivos para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Artículo 73. Las dependencias y autoridades del Distrito Federal en las políticas y programas que se aplican para el **derecho** y acceso a la vivienda para la población indígena se contemplará en lo establecido en el Artículo 2 apartado B y 4 ambos de la Constitución, el Convenio 169 **sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes** de la Organización Internacional del Trabajo, y **la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.

- I. El mejoramiento y producción social de viviendas que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población indígena del D.F.
- II. **Que los programas del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal para la población indígena, contemple las particularidades culturales y el respeto al hábitat de dicha población o comunidad indígena, ya sea originaria y/o residente en el Distrito Federal.**
- III. En la edificación y construcción de la vivienda específica para la población indígena se incorporarán los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias de sus usos y costumbres que fortalezca su identidad y étnica en el Distrito Federal;
- IV. Para el acceso a la información y requerimientos y servicios a la población en términos de lo que establecen los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley se le informará a la población indígena en su lengua materna **cuando así lo requieran**.

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



Artículo. **74.** El financiamiento de vivienda para la población indígena se aplicarán esquemas de crédito y subsidio específicos de acuerdo a su situación económica o social previniendo lo establecido por esta ley y **demás leyes aplicables.**

CAPITULO XI

Medidas de Seguridad, Sanciones y Recursos

Artículo 75....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS
INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
ATENCION A MIGRANTES**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



**ATENTAMENTE
COMISION DE VIVIENDA**

**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ
PRESIDENTA**

**DIP. GILBERTO ARTURO SÁNCHEZ OSORIO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA**

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS
INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA INDIGENA



**ATENTAMENTE
COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
ATENCIÓN A MIGRANTES**

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA
PRESIDENTE**

**DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE**

**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE PALACIOS ARROYO
INTEGRANTE**